

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 89-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos A. Reyes M., sobre la venta de una porción de terreno en San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CARLOS A. REYES M.**

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARLOS A. REYES M.**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 2,277.37 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1, Porción a, del Distrito Catastral No.18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No.27, Manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD\$125,255.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.2681

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de marzo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **CARLOS A. REYES M.**, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación Militar, P. N., domiciliado (a) y residente calle 10 No.3, Ensanche Honduras, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No.238215, Serie 1ra., quien en lo que sigue del presente Contrato; se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE” con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) **CARLOS A. REYES MORA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área 2,277.37 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1, Porción a, del Distrito Catastral No.18 del Municipio de San Cristóbal (Lote No.27, manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones: Norte, Solares Nos. 25 y 26; Sur; Solar No.28; Este, Calle Nerond; Oeste, Solares Nos.5 y 4;

PARRAFO I.- EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II.- La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicada a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$125,255.35 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 35/00), a razón de RD\$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD\$37,576.61 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 61/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. _____, de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor (a) **CARLOS A. REYES M.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El resto, o sea la cantidad de RD\$87,678.74 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 74/00), en el plazo de seis (6) años mediante setenta y dos meses (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$1,217.76 (MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 76/00) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I.- Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II.- La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$87,678.74 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTIOCHO PESOS CON 74/00) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos

podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTICULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I.- Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II.- En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el **ESTADO DOMINICANO** procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR (A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales

CARLOS A. REYES MORA,
Abogado-Notario Público.

YO, **DR. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CARLOS A. REYES M.**, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT,
Abogado Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 90-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Josefina Estrella González, sobre la venta de un apartamento en El Pensador, Villa Duarte, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 90-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **JOSEFINA ESTRELLA GONZALEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **JOSEFINA ESTRELLA GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, “El apartamento No.301, edificio No.6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto EL PENSADOR,